

so de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo, antes del 14 de marzo de 1981.

El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificada para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

5.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

6066 ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se rectifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kickers Internacional de España, S. A.», por Orden de 1 de octubre de 1980, en el sentido de dar una nueva redacción a los módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Kickers Internacional de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificado y ampliado por Ordenes de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), respectivamente, para la importación de pieles de bovino y porcino, planchas de crepé y de tela sin tejer, en poliéster, bañada con estireno, y butadieno y látex natural, y la exportación de calzado, solicita que se rectifiquen los módulos contables fijados en el apartado segundo de la última de las Ordenes citadas, en el sentido de que la numeración del calzado se agrupe por series.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Rectificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kickers Internacional de España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Eretokietta, número 1, Pamplona por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificado y ampliado por Ordenes de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), respectivamente, en el sentido de que queda sin efecto el apartado segundo de la mencionada Orden de 1 de octubre de 1980, que se entenderá sustituido por el siguiente:

«2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada par de zapatos exportados cuya numeración esté comprendida en la serie indicada se podrá importar el peso medio en gramos que se señala de planchas de telas sin tejer en poliéster, bañados en estireno, y butadieno, y látex natural de dimensiones 0,93 por 1 por 0,0024 metros y con un peso por metro cuadrado de 1,3 kilogramos:

Series	Numeración a tallas que comprende la serie	Peso medio gr/par de zapatos
17-20	17, 18, 19 y 20	23
21-26	21, 22, 23, 24, 25 y 26	28
27-30	27, 28, 29 y 30	33
31-35	31, 32, 33, 34 y 35	47
36-41	36, 37, 38, 39, 40 y 41	66
42-47	42, 43, 44, 45, 46 y 47	85

En estas cantidades están incluidos los subproductos que se producen, que se estiman en un 5 por 100 de la cantidad importada, y que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 83.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.»

Segundo. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente rectificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), que ahora se rectifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6067 ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche en polvo y suero de leche, y la exportación de leches adaptadas y humanizadas y papillas lacteadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y suero de leche, y la exportación de leches adaptadas y humanizadas y papillas lacteadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», con domicilio en carretera Alicante-Valencia, kilómetro 95,100, Campello (Alicante), y N. I. F. A-03.04657-0.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Leche en polvo, con el 26 por 100 de MG., de la partida arancelaria 04.02.a.1.a (P. E. 04.02.01.3).
- 2) Leche en polvo, con el 1 por 100 de MG., de la partida arancelaria 04.02.a-1-a (P. E. 04.02.01.2).
- 3) Suero de leche, de la P. A. 04.02.a-1-a (P. E. 04.02.01.1).

Tercero.—Los productos de exportación, los detallados a continuación:

- D) Leches adaptadas azucaradas, de la P. A. 04.02 B-1:
 - I.1) «Eddamiel-1», con un contenido del 48,96 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
 - I.2) «Eddamiel-2», con un contenido del 58,77 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
- II) Papillas lacteadas azucaradas, de la P. A. 04.02 B-1:
 - II.1) «Eddalac-6 cereales», con un contenido del 39,20 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
 - II.2) «Eddarutas», con un contenido del 33,96 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
 - II.3) «Eddagalletas», con un contenido del 25,40 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 de MG.
- III) Leches adaptadas, no azucaradas, de la P. A. 04.02 A-1-a.
 - III.1) «Maseda adaptado», con un contenido del 25,96 por 100 de la leche en polvo con 1 por 100 de MG.
 - III.2) «Maseda-2», con un contenido del 61,25 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
 - III.3) «Edacid», con un contenido del 23,13 por 100 de leche en polvo con el 26 por 100 MG. y del 29,87 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 MG.
- IV) Leche humanizada, «Eddamater», de la P. A. 04.01 A-1-a, con un contenido del 25,30 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG. y del 8,7 por 100 de suero de leche.
- V) Leche sin grasa, instantaneizada, enriquecida con vitaminas, «Keda», con el 99,978 por 100 de leche en polvo con 1 por 100 MG.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos que se exporten, y que se señalan e continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se pagarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

- a) «Eddamiel-1»: 49,96 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.

- b) «Eddamiel-2»: 59,97 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.
- c) «Eddalac-6 cereales»: 40 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.
- d) «Eddafrutas»: 34,65 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.
- e) «Edda galletas»: 27,92 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.
- f) «Maseda adaptado»: 26,49 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG.
- g) «Maseda-2»: 62,50 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.
- h) «Edacid»: 23,60 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.; y 30,48 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG.
- i) «Eddamater»: 25,82 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.; y 8,88 kilogramos de suero de leche.
- j) «Keda»: 108,018 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 MG.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades reseñadas.

La Aduana exportadora, con la periodicidad que estime conveniente, procederá a extraer muestras de los productos de exportación autorizados, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6068

ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques pesqueros para México.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de tres buques pesqueros para México.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques pesqueros (construcciones números 184, 185 y 186) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.552.284, 5.552.285 y 5.445.797.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 19,795 por 1100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6069

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 27, «Manufacturas de Materias Plásticas y Artificiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en primera convocatoria el contingente base número 27 «Manufacturas de Materias Plásticas y Artificiales».

Partidas arancelarias: 39.07.A, 39.07.B.I, 39.07.B.III, ex 39.07.B.V, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 121.515.500 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el